

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central Sociedad Anónima», sobre imposición de multas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Banco Central, S. A.», contra Resolución de veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo—que por silencio administrativo obtuvo confirmación del Ministerio—, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha Orden y de su confirmación por silencio administrativo, que quedan sin valor ni efecto, ordenando devolver a la entidad recurrente la cantidad que en su día consignó: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pastor Rodríguez y otros

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pastor Rodríguez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Pastor Rodríguez y los treinta y dos recurrentes más, relacionados al principio de la sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, relativa al alcance del artículo noveno del Convenio Sindical Colectivo concertado entre la C. A. M. P. S. A. y su personal, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal Orden, por corresponder su contenido a la materia propia de la competencia de la Jurisdicción Laboral, desestimando el recurso en sus restantes pretensiones sobre el fondo de la controversia litigiosa; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Cordero de Torres; Manuel Docavo. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo de Rada Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo de Rada Martínez contra Resolución de 8 de septiembre de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo de Rada Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que resolvió el recurso interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid que concedió a la «Compañía Industrial Films Español, S. A.»

(Producción), autorización para suspensión indefinida del recurrente y ocho trabajadores más; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; José F. Hernando; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José S. Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», sobre clasificación profesional de don Valentín Julio González Castro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», contra Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, resoluciones ambas que por no haber sido dictadas conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y que declaramos no ajustada a Derecho, y por la que se concedió el ascenso a Ayudantes de los Peones especializados a don Rafael Banderas Molina, don José Béjar Ruiz, don Manuel Díaz Montes, don José Mesa Martín, don Antonio Padrosa Aveiza, don Eugenio Quero Jurado, don Francisco Ruiz García, don Francisco Fort Ruiz, don Antonio Lozano Padilla, don José García Reina, y en cuanto clasifica como de tercera categoría a los Oficiales administrativos don Claudio Campos Torres, don José Chico Ortiz, don Vicente Fernández Navarro, don José María Lucena Ramírez, don Rafael Marañón Callejas, don José María Moreno Camás, don Elías López Ramos, don Alfonso Ochoa Polo, don Modesto Pérez Aranda y don Luis Sánchez Guerrero, y que estaban clasificados como de cuarta categoría; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; José Arias; José María Cordero; Manuel Docavo; José Fernández. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.